



**Guipuzcoano, Sociedad Gestora de
Instituciones de Inversión Colectiva, S.A.**

Paseo de la Concha 11
20007 San Sebastián



**CNMV
DIRECCION GENERAL DE ENTIDADES
Pº DE LA CASTELLANA Nº 19
28046 MADRID**

San Sebastián, 19 de Julio de 2006

Ref: Hecho Relevante del Fondo de Inversión BG RENTA ALTERNATIVA FI (Núm. Reg. 995)
Sustituye al enviado con fecha 07/07/2006 (Núm. Registro de Entrada 2006 068134)

Muy Sres. nuestros

En relación con el Fondo de Inversión, BG RENTA ALTERNATIVA FI, les comunicamos como HECHO RELEVANTE que, como consecuencia de la publicación del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y las nuevas posibilidades de inversión que ésta ofrece al Fondo, GUIPUZCOANO S.G.I.I.C. S.A., como Sociedad Gestora y BANCO GUIPUZCOANO S.A., como Entidad Depositaria han acordado modificar su Folleto, con el fin de que, manteniendo la misma política de inversión que se viene aplicando hasta el momento, se proceda a adaptar la misma a algunas de las posibilidades que el nuevo RIIC ha establecido, en los siguientes términos:

“El Fondo podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos a los que se refiere el artículo 36.1 párrafo j):

1. Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo a) del artículo 36.1 del RIIC o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones o participaciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC.
2. Acciones o participaciones de IIC no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el párrafo d) del artículo 36.1 del Reglamento de IIC. Dentro de los activos señalados en este párrafo, el fondo invertirá preferentemente en acciones o participaciones de IIC gestionadas por entidades gestoras de reconocido prestigio a nivel mundial, y que calculen su valor liquidativo al menos trimestralmente, y excepcionalmente semestralmente.
3. Acciones o participaciones de IIC de inversión libre y de IIC de IIC de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del Reglamento de IIC como las instituciones extranjeras similares. El fondo podrá invertir tanto en instituciones gestionadas por su propia entidad gestora así como por terceras entidades gestoras distintas de la anterior.
4. Acciones y participaciones de las entidades de capital riesgo reguladas en la Ley 25/2005 de 24 de noviembre reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras.
5. Los depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el párrafo e) del artículo 36.1 del Reglamento de IIC.

La inversión en estos activos conlleva los siguientes riesgos: el riesgo no sistemático inherente a cada tipo de activo o instrumento financiero, así como riesgos de liquidez como consecuencia de la inversión en mercados con una profundidad potencialmente limitada, riesgos derivados de los diferentes plazos de liquidación, riesgo de contraparte, de crédito, de país, de rating, riesgo de mercado por la posibilidad de invertir en IIC con alto grado de apalancamiento, riesgo operacional por posibles fallos de organización donde opera la IIC al no existir un organismo supervisor, riesgo de valoración, y el riesgo de una mayor concentración de la inversión en activos individuales y el de la ausencia de transparencia en lo referente a las estrategias de inversión, entre otros.



El fondo podrá invertir hasta un 5% de su patrimonio en participaciones de IIC con liquidez menor a la del propio fondo. El valor liquidativo de las IICs objeto de inversión debe tener una publicidad periódica suficiente para que la IIC inversora cumpla sus obligaciones de valoración. La IIC objeto de inversión garantizará el reembolso con una periodicidad que permita, a su vez, a la IIC inversora atender con normalidad el reembolso de sus participaciones.

Asimismo el Fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito de los mencionados y con los requisitos y condiciones recogidos en el artículo 36.1 apartado e) del RIIC, así como en los instrumentos del mercado monetario de los mencionados y con los requisitos y condiciones recogidos en el artículo 36.1 apartado h) del RIIC"

Igualmente se modifica el régimen de preavisos aplicables a determinados reembolsos quedando redactado de la siguiente manera: "La Sociedad Gestora exigirá un preaviso de diez días para reembolsos superiores a 300.000 euros. Asimismo, cuando la suma total de lo reembolsado a un mismo partícipe, dentro de un periodo de diez días sea igual o superior a 300.000 euros la Gestora exigirá para las nuevas peticiones de reembolso que se realicen en los diez días siguientes al último reembolso solicitado cualquiera que sea su importe, un preaviso de diez días. Sin embargo, en el caso de preavisos, las solicitudes de reembolso de cualquier partícipe se liquidan, de haber liquidez, como cualquier otra solicitud del día, y para el caso de que no existiera liquidez suficiente para atender el preaviso de reembolso, se genera en los días siguientes la liquidez necesaria para atender la solicitud cuanto antes, sin esperar a que venza el plazo máximo de diez días."

Se introduce el concepto de día hábil a efectos de la tramitación de las órdenes de suscripción y reembolso en los siguientes términos: "Las órdenes cursadas por el partícipe a partir de las 15:00 (hora peninsular) o en un día inhábil se tramitarán junto con las realizadas al siguiente día hábil. A estos efectos, se entiende por día hábil, todos los días de lunes a viernes, excepto festivos en todo el territorio nacional. No se considerarán días hábiles aquellos en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio."

Se va a modificar el Reglamento de Gestión del Fondo, con el fin de adaptarlo al vigente RIIC.

En breve, se procederá a la inscripción en la CNMV del folleto explicativo actualizado que recoja estas modificaciones, así como del Reglamento de Gestión. No obstante, dichas modificaciones no entrarán en vigor hasta haber transcurrido, al menos un mes desde la remisión a los partícipes de la carta que reproduce literalmente estos aspectos.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Ana Euba Aldape
Directora Gerente